

REGLAMENTO DE JPRD DEL CENTRO PRISMA DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 3.- NORMAS APLICABLES.....	5
ARTÍCULO 4.- SEDE DE LA JPRD	5
ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	6
ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES.....	6
TÍTULO II: CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA JPRD	6
ARTÍCULO 7.- MODALIDADES DE LA JPRD	6
ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DE ADJUDICADORES	6
ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE ACEPTACIÓN	7
ARTÍCULO 10.- IMPEDIMENTOS	7
ARTÍCULO 11.- RECUSACIÓN.....	7
TÍTULO III: FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LA JPRD.....	8
ARTÍCULO 12.- FACULTADES DE LA JPRD	8
ARTÍCULO 13.- MATERIAS EXCLUIDAS DE LA COMPETENCIA DE LA JPRD.....	9
ARTÍCULO 14.- FUNCIÓN PREVENTIVA.....	9
ARTÍCULO 15.- FUNCIÓN RESOLUTIVA.....	9
ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS ADJUDICADORES.....	10
ARTÍCULO 17.- COORDINACIÓN CON EL CENTRO	10
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ANTE LA JPRD	10
ARTÍCULO 18.- ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.....	10

ARTÍCULO 19.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO	10
ARTÍCULO 20.- ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.....	11
ARTÍCULO 21.- TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA.....	11
ARTÍCULO 22.- ACTUACIÓN PROBATORIA Y AUDIENCIAS.....	11
ARTÍCULO 23.- EMISIÓN DE LA DECISIÓN.....	11
ARTÍCULO 24.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	11
TÍTULO V: COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE ADJUDICADORES	12
ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN DE LA JPRD.....	12
ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN INSTITUCIONAL.....	12
ARTÍCULO 27.- CRITERIOS DE DESIGNACIÓN	12
ARTÍCULO 28.- REMOCIÓN DE ADJUDICADORES.....	12
ARTÍCULO 29.- SUPLENCIA O REEMPLAZO	13
TÍTULO VI: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES	13
ARTÍCULO 30.- FUNCIÓN ESENCIAL DEL ADJUDICADOR.....	13
ARTÍCULO 31.- DEBERES GENERALES.....	13
ARTÍCULO 32.- DEBER DE REVELACIÓN CONTINUA.....	14
ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE ASESORAMIENTO UNILATERAL	14
ARTÍCULO 34.- PARTICIPACIÓN DILIGENTE	14
ARTÍCULO 35.- RESTRICCIÓN POSTERIOR	14
TÍTULO VII: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.....	14
ARTÍCULO 36.- CONFORMACIÓN DE LA JPRD.....	14
ARTÍCULO 37.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE DISPONIBILIDAD.....	15
ARTÍCULO 38.- INSTALACIÓN DE LA JPRD.....	15
ARTÍCULO 39.- VIGENCIA DE LA JPRD	15
ARTÍCULO 40.- CONVOCATORIA A SESIONES	15
ARTÍCULO 41.- REUNIONES TÉCNICAS Y VISITAS DE OBRA.....	15

ARTÍCULO 42.- CALENDARIO DE VISITAS Y REUNIONES	15
ARTÍCULO 43.- FRECUENCIA, FORMA Y DESARROLLO DE LAS VISITAS Y REUNIONES.....	16
ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE VISITAS PERIÓDICAS	16
ARTÍCULO 45.- DESARROLLO DE LAS VISITAS E INFORMES	16
ARTÍCULO 46.- SOLICITUD DE VISITAS ADICIONALES	16
ARTÍCULO 47.- RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN DIRECTA	16
ARTÍCULO 48.- ELABORACIÓN Y FIRMA DE ACTAS.....	17
ARTÍCULO 49.- PARTICIPACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE OBRA	17
ARTÍCULO 50.- SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS.....	17
TÍTULO VIII: MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA.....	17
ARTÍCULO 51.- TIPOS DE ACTUACIÓN	17
ARTÍCULO 52.- OPINIONES.....	17
ARTÍCULO 53.- RECOMENDACIONES	18
ARTÍCULO 54.- DECISIONES	18
ARTÍCULO 55.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS DECISIONES	18
ARTÍCULO 56.- PLAZO PARA EMITIR DECISIONES.....	18
ARTÍCULO 57.- EFECTOS Y CUMPLIMIENTO.....	19
TÍTULO IX: REMOCIÓN, RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE ADJUDICADORES	19
ARTÍCULO 58.- REMOCIÓN DE ADJUDICADORES.....	19
ARTÍCULO 59.- RENUNCIA DEL ADJUDICADOR	19
ARTÍCULO 60.- SUSTITUCIÓN DE ADJUDICADORES	20
TÍTULO X: HONORARIOS Y GASTOS.....	20
ARTÍCULO 61.- HONORARIOS DE LOS ADJUDICADORES	20
ARTÍCULO 62.- DISTRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO	20
ARTÍCULO 63.- GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	20
ARTÍCULO 64.- PERITOS U OTROS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	20

ARTÍCULO 65.- PUBLICACIÓN COMPLEMENTARIA DE COSTOS.....	21
DISPOSICIONES FINALES	21
PRIMERO.- APLICACIÓN SUPLETORIA	21
SEGUNDO.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	21
TERCERO.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.....	21
CUARTO.- PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	21
QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	22
ANEXO: DEFINICIONES.....	23

REGLAMENTO DE JPRD DE CPARD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la administración y funcionamiento de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) de CPARD, promoviendo una gestión eficaz de controversias durante la ejecución de contratos, con enfoque preventivo, técnico y oportuno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en cualquiera de sus modalidades, que se constituyan o funcionen bajo administración de CPARD, ya sea por acuerdo de partes o disposición normativa.

Artículo 3.- Normas aplicables

Las actuaciones de la JPRD se regirán por las disposiciones del presente reglamento, por la normativa interna y nacional, por el convenio y contrato suscrito entre las partes y, en su defecto, por los principios generales del derecho aplicables a la resolución de disputas y la costumbre internacionalmente aceptada. Los adjudicadores designados por CPARD se rigen, además, por el Código de Ética para Adjudicadores aprobado por la institución. El incumplimiento de sus disposiciones será evaluado conforme al procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4.- Sede de la JPRD

La sede de la JPRD será la ciudad de Lima, Perú, salvo acuerdo distinto de las partes. Sin perjuicio de ello, las actuaciones podrán desarrollarse de forma virtual o presencial, según se requiera, previa coordinación con las partes y con CPARD.

Artículo 5.- Comunicaciones y notificaciones

Para las notificaciones, comunicaciones y remisiones de documentos entre las partes, los adjudicadores y CPARD se utilizará la plataforma PRISMA. Solo en caso de que no exista una Mesa de Partes virtual activa o un correo electrónico válido que permita la notificación electrónica, podrá realizarse mediante notificación presencial. Toda comunicación se entenderá válidamente notificada en la fecha de recepción registrada en el sistema (virtual) o en el cargo del documento (presencial), según corresponda.

Artículo 6.- Cómputo de plazos procesales

Los plazos establecidos en este reglamento son perentorios, computados en días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente otra modalidad. Los plazos podrán ser ampliados por razones justificadas, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

TÍTULO II: CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA JPRD

Artículo 7.- Modalidades de la JPRD

La JPRD podrá conformarse bajo dos modalidades:

- a) **Ad Hoc:** Designada exclusivamente para la emisión de una decisión o recomendación que resuelva una controversia específica.
- b) **Permanente:** Constituida para acompañar de manera continua la ejecución del contrato durante todo su plazo de vigencia.

La modalidad será determinada por las partes mediante convenio, o conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 8.- Designación de adjudicadores

CPARD designará a los adjudicadores conforme al sistema aleatorio institucional y en atención a los criterios de idoneidad, experiencia y disponibilidad. En caso de que las partes propongan directamente a los adjudicadores, estos deberán ser confirmados por el centro antes de su nombramiento oficial.

Artículo 9.- Requisitos de aceptación

Todo adjudicador deberá:

- a) Aceptar formalmente el encargo por escrito.
- b) Presentar su declaración de independencia, confidencialidad e imparcialidad.
- c) Revelar cualquier circunstancia que pudiera generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad.
- d) Comprometerse a cumplir con los principios y disposiciones del reglamento y del Código de Ética para Adjudicadores de CPARD.

Artículo 10.- Impedimentos

No podrá ser designado como adjudicador quien:

- a) Se encuentre comprendido en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la normativa de contratación pública, si corresponde.
- b) Tenga relación directa o indirecta con alguna de las partes, que comprometa su independencia.
- c) Esté inhabilitado por resolución firme del propio CPARD o de otra institución reconocida.

Artículo 11.- Recusación

Cualquiera de las partes podrá recusar a un adjudicador si concurren circunstancias objetivas que afecten su independencia o imparcialidad. La recusación deberá presentarse por escrito, debidamente sustentada y dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho que la motiva. El procedimiento de recusación será resuelto por el Consejo Superior de CPARD en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con audiencia previa al adjudicador cuestionado si así lo estima conveniente.

TÍTULO III: FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LA JPRD

Artículo 12.- Facultades de la JPRD

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas tiene las siguientes facultades en el marco de la ejecución contractual:

- Prevenir y resolver controversias surgidas durante la ejecución de obras u otras prestaciones sometidas a su conocimiento, adoptando decisiones técnicas y/o jurídicas según corresponda.
- Emitir decisiones vinculantes para las partes, salvo pacto expreso que disponga su carácter no vinculante.
- Ejercer función consultiva, a solicitud conjunta de las partes, respecto de aspectos susceptibles de devenir en controversia.
- Convocar reuniones, audiencias e inspecciones, presenciales o virtuales, para cumplir con sus funciones, así como fijar un calendario de visitas periódicas a la obra.
- Requerir documentación, información técnica o legal, testimonios, medios probatorios y cualquier otro elemento que considere pertinente para resolver la controversia.
- Actuar incluso ante la incomparecencia de una de las partes, siempre que se haya cumplido con su debida convocatoria.
- Proponer medidas de carácter preventivo para evitar el escalamiento de conflictos, sin carácter vinculante salvo aprobación de ambas partes.
- Participar en las visitas de obra y en la recepción de la misma, levantando actas y formulando observaciones cuando corresponda.
- Adoptar medidas necesarias o provisionales, cuando ello sea indispensable para garantizar la eficacia de sus decisiones o la continuidad del proyecto.
- Actuar de oficio en asuntos que puedan devenir en controversia, en caso de advertir situaciones que comprometan la correcta ejecución contractual.

Artículo 13.- Materias excluidas de la competencia de la JPRD

No podrán ser sometidas a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas las siguientes materias:

- La validez, nulidad, inexistencia, ineficacia o resolución del contrato.
- La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República sobre la procedencia de prestaciones adicionales.
- Pretensiones de carácter indemnizatorio por daños y perjuicios.
- Controversias vinculadas al incumplimiento del pago final, de conformidad con la normativa de contratación pública.
- La impugnación de sanciones administrativas o contractuales impuestas por una de las partes.
- Cualquier asunto que haya sido sometido previamente a arbitraje o resolución judicial con decisión firme.
- Controversias cuya solución esté legalmente reservada a otra autoridad o mecanismo específico.

Artículo 14.- Función preventiva

La JPRD tiene como función principal prevenir conflictos durante la ejecución contractual, identificando riesgos, promoviendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones y sugiriendo medidas correctivas cuando corresponda. Esta función podrá ejercerse mediante visitas técnicas, sesiones periódicas, informes de observación y demás mecanismos definidos por el reglamento o acordados por las partes.

Artículo 15.- Función resolutive

La JPRD resolverá controversias que se sometan a su conocimiento durante la ejecución del contrato, mediante decisiones motivadas que deberán emitirse dentro del plazo establecido en el reglamento o por acuerdo de partes. Estas decisiones serán vinculantes para las partes, sin perjuicio del recurso a otros medios de solución de controversias cuando corresponda legal o contractualmente.

Artículo 16.- Deberes de los adjudicadores

Los adjudicadores deberán:

- a) Actuar con independencia, imparcialidad y confidencialidad.
- b) Cumplir con los plazos procesales y contractuales.
- c) Garantizar el debido proceso y trato equitativo a las partes.
- d) Comunicar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar su imparcialidad.
- e) Participar activamente en las reuniones y visitas programadas.
- f) Cumplir el Código de Ética para Adjudicadores de CPARD.

Artículo 17.- Coordinación con el centro

La JPRD mantendrá comunicación continua con CPARD, informando sobre el estado del procedimiento, la ocurrencia de eventos relevantes y cualquier circunstancia que requiera pronunciamiento institucional. Todo adjudicador tiene el deber de colaborar con las solicitudes administrativas y técnicas que formule el centro.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ANTE LA JPRD

Artículo 18.- Acta de inicio de funciones

La JPRD inicia sus actividades una vez suscrita el acta de inicio de funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante de CPARD, en un plazo máximo de cinco (5) días desde la aceptación del último miembro designado. El acta debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, que podrá ser modificado conforme al reglamento.

Artículo 19.- Inicio del procedimiento

El procedimiento ante la JPRD se inicia con la presentación de una solicitud escrita de una de las partes del contrato, dirigida a los adjudicadores y a CPARD, a través de la plataforma PRISMA. Esta solicitud debe exponer los hechos, el petitorio, el sustento técnico o legal correspondiente y los medios probatorios que se consideren pertinentes.

Artículo 20.- Admisibilidad de la solicitud

Recibida la solicitud, la JPRD evaluará preliminarmente su admisibilidad en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Podrá rechazarla si carece de requisitos mínimos, carece de competencia para conocerla o no se enmarca dentro de las funciones de la Junta. La no admisión será comunicada de manera motivada.

Artículo 21.- Traslado a la parte contraria

Admitida la solicitud, la JPRD concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que la parte contraria presente su respuesta, acompañando los medios probatorios y argumentos que sustenten su posición.

Artículo 22.- Actuación probatoria y audiencias

La JPRD podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la realización de audiencias virtuales o presenciales, inspecciones, pedidos de información complementaria y demás actuaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos. Las audiencias seguirán principios de inmediación, equidad y concentración.

Artículo 23.- Emisión de la decisión

Concluidas las actuaciones, la JPRD deberá emitir su decisión motivada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Esta decisión tendrá carácter obligatorio para las partes, salvo pacto en contrario o norma específica que disponga lo contrario. CPARD deberá publicar la decisión, como parte de su política de transparencia institucional.

Artículo 24.- Medidas complementarias

La JPRD podrá emitir recomendaciones adicionales o medidas orientadas a prevenir futuras disputas, aún después de emitida su decisión, cuando lo estime pertinente y dentro de su periodo de actuación.

TÍTULO V: COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE ADJUDICADORES

Artículo 25.- Composición de la JPRD

La JPRD podrá ser unipersonal o colegiada. Será unipersonal cuando esté conformada por un solo adjudicador, y colegiada cuando la integren tres (3) adjudicadores. La composición será determinada por las partes en el contrato o convenio respectivo; caso contrario, de acuerdo a los criterios establecidos por CPARD.

Artículo 26.- Designación institucional

Cuando corresponda a CPARD designar adjudicadores, se aplicará el sistema aleatorio de designación previsto en su normativa interna. El procedimiento asegurará transparencia, imparcialidad y equidad. Los designados deberán aceptar expresamente el cargo y declarar la inexistencia de impedimentos o conflictos de interés.

Artículo 27.- Criterios de designación

La designación se realizará considerando la especialidad técnica o jurídica requerida según el objeto del contrato, el perfil del adjudicador, su experiencia profesional, así como los principios de diversidad y meritocracia.

Artículo 28.- Remoción de adjudicadores

Los adjudicadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

- Incumplimiento grave o reiterado de sus deberes.
- Pérdida sobrevenida de imparcialidad o independencia.
- Infracción ética calificada como grave o muy grave. Incapacidad sobrevenida, física o legal, para ejercer su función.
- A solicitud motivada y conjunta de las partes.

- La remoción será decidida por el Consejo Superior de CPARD, garantizando el derecho de defensa del adjudicador involucrado.

Artículo 29.- Suplencia o reemplazo

En caso de vacancia, remoción o renuncia de un adjudicador, CPARD procederá a designar su reemplazo siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la designación original. El procedimiento no se suspenderá, salvo que se trate de una JPRD unipersonal.

TÍTULO VI: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 30.- Función esencial del adjudicador

El adjudicador, ya sea actuando de forma unipersonal o como parte de una JPRD colegiada, tiene la función de prevenir y resolver las controversias que surjan durante la ejecución del contrato, formulando opiniones y resolviendo las disputas conforme a los principios de objetividad, especialidad, legalidad y celeridad.

Artículo 31.- Deberes generales

Son deberes esenciales del adjudicador:

- Actuar con independencia, imparcialidad, diligencia y confidencialidad.
- Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento y en el contrato.
- Emitir decisiones, recomendaciones u opiniones fundamentadas y claras.
- Velar por la equidad entre las partes y por el respeto al debido procedimiento.
- Guardar reserva respecto a la información conocida en el ejercicio del cargo.
- Revelar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
- Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética para Adjudicadores de CPARD

Artículo 32.- Deber de revelación continua

El adjudicador tiene el deber de declarar, desde su aceptación del cargo y durante toda su intervención, cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad, incluso si surge de manera sobreviniente.

Artículo 33.- Prohibición de asesoramiento unilateral

El adjudicador debe abstenerse de mantener comunicaciones o reuniones con una sola parte, sus abogados o representantes, salvo que se trate de actos de mera coordinación logística. La vulneración de esta prohibición podrá constituir una infracción ética.

Artículo 34.- Participación diligente

El adjudicador debe participar activamente en las visitas de obra, reuniones técnicas y sesiones de deliberación. La inasistencia injustificada o la falta de compromiso con las labores encomendadas será considerada un incumplimiento grave.

Artículo 35.- Restricción posterior

El adjudicador no podrá intervenir, como abogado, consultor, perito o árbitro, en controversias derivadas del mismo contrato, salvo que haya sido designado para ello con acuerdo de ambas partes y con conocimiento de CPARD.

TÍTULO VII: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 36.- Conformación de la JPRD

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas podrá ser conformada por un adjudicador único o por tres adjudicadores, de acuerdo con lo pactado por las partes o lo dispuesto por la normativa aplicable. La designación de los miembros se realizará conforme al procedimiento establecido por CPARD.

Artículo 37.- Aceptación y declaración de disponibilidad

Cada adjudicador deberá aceptar expresamente su designación y declarar su disponibilidad, independencia e imparcialidad, presentando el formato correspondiente ante CPARD.

Artículo 38.- Instalación de la JPRD

La JPRD se considerará válidamente instalada con la aceptación de todos sus integrantes y la suscripción del acta de instalación. CPARD podrá asistir y coordinar este acto, que podrá celebrarse de manera virtual o presencial.

Artículo 39.- Vigencia de la JPRD

La JPRD se mantendrá en funciones desde su instalación hasta la culminación del contrato, salvo que las partes acuerden su disolución anticipada, que se extinga por cumplimiento de su objeto o que ocurra alguna causal de remoción o renuncia aceptada.

Artículo 40.- Convocatoria a sesiones

Las sesiones de la JPRD podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros, por cualquiera de las partes o por CPARD, debiendo garantizarse siempre la participación equitativa y el respeto al derecho de defensa. Se priorizará el uso de medios virtuales.

Artículo 41.- Reuniones técnicas y visitas de obra

La JPRD podrá realizar reuniones técnicas y visitas a la obra conforme lo requiera el caso. Estas reuniones podrán ser convocadas por las partes o por la propia JPRD, y deben registrarse mediante actas suscritas por los adjudicadores.

Artículo 42.- Calendario de visitas y reuniones

Al inicio de sus funciones, la JPRD fija, en coordinación con las partes, un calendario de visitas periódicas a la obra y reuniones técnicas. Este calendario es obligatorio y tiene por finalidad asegurar el acompañamiento continuo de la ejecución contractual. Las partes están obligadas a

participar en todas las visitas y reuniones programadas, salvo que la JPRD, previa solicitud, considere su innecesariedad.

Artículo 43.- Frecuencia, forma y desarrollo de las visitas y reuniones

Las visitas y reuniones deben realizarse con la frecuencia necesaria para que la JPRD esté informada desde el inicio de la ejecución del contrato y pueda anticipar desacuerdos. Estas pueden realizarse presencialmente, en el lugar de ejecución del contrato, o mediante videoconferencia, según acuerdo con las partes o decisión de la JPRD.

Artículo 44.- Procedimiento de visitas periódicas

Cada visita periódica debe comprender una reunión y una inspección de obra. Participan representantes de la Entidad, del Contratista, del Supervisor y de CPARD. La agenda mínima debe incluir presentaciones de avances, estado del proyecto, dificultades previstas, inspección física, recomendaciones preventivas de la JPRD y programación de la siguiente visita.

Artículo 45.- Desarrollo de las visitas e informes

Durante las visitas o reuniones, la JPRD debe revisar la ejecución del contrato, identificar posibles puntos de conflicto y emitir un informe detallado dentro de los siete días siguientes, incluyendo asistentes, aspectos observados y recomendaciones. Este informe es independiente del acta que emite el Centro.

Artículo 46.- Solicitud de visitas adicionales

Cualquiera de las partes puede solicitar visitas o reuniones adicionales. La JPRD evaluará su necesidad, oportunidad y decidirá su aprobación. En caso de ausencia de una parte, la reunión o visita puede realizarse siempre que haya sido notificada con al menos tres días de anticipación.

Artículo 47.- Restricciones de comunicación directa

Las partes y el supervisor no deben contactar de forma directa a los miembros de la JPRD para obtener sugerencias, opiniones o comentarios. Las comunicaciones deben canalizarse

institucionalmente. Del mismo modo, la JPRD no debe emitir opiniones individuales o unilaterales.

Artículo 48.- Elaboración y firma de actas

El Centro elabora las actas de cada visita y las remite a las partes y a la JPRD dentro de los tres días siguientes. Las actas serán revisadas, comentadas y firmadas como máximo en la siguiente visita. Su contenido no sustituye al informe oficial elaborado por la JPRD.

Artículo 49.- Participación en la recepción de obra

La JPRD debe participar obligatoriamente en la recepción de la obra, como parte de su función de acompañamiento y resolución temprana de disputas.

Artículo 50.- Suplencias y reemplazos

En caso de vacancia, impedimento sobreviniente o remoción de alguno de los adjudicadores, CPARD procederá a su reemplazo conforme al procedimiento de designación aplicable. El nuevo adjudicador deberá suscribir una nueva declaración de aceptación.

TÍTULO VIII: MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 51.- Tipos de actuación

La JPRD podrá actuar mediante opiniones, recomendaciones y decisiones, según el tipo de controversia, el acuerdo de las partes y la normativa aplicable. Cada mecanismo será ejercido con imparcialidad, razonabilidad técnica y respeto a las reglas del debido procedimiento.

Artículo 52.- Opiniones

Las opiniones son pronunciamientos no vinculantes solicitados por una o ambas partes para clarificar aspectos técnicos o contractuales durante la ejecución del contrato. La JPRD podrá emitir opiniones de oficio si ambas partes lo consienten expresamente. Estas opiniones no generan efectos obligatorios ni ejecutables, pero buscan prevenir controversias mayores.

Artículo 53.- Recomendaciones

La JPRD podrá emitir recomendaciones cuando identifique situaciones que puedan comprometer el desarrollo del proyecto o generar disputas. Estas recomendaciones, si bien no son vinculantes, deben ser analizadas por las partes, quienes podrán manifestar su aceptación, rechazo o propuestas alternativas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 54.- Decisiones

Las decisiones son pronunciamientos obligatorios emitidos por la JPRD respecto de controversias sometidas formalmente a su conocimiento. Tienen fuerza vinculante inmediata y deben ser cumplidas por las partes, salvo que una de ellas manifieste su disconformidad dentro del plazo legal previsto y recurra al mecanismo arbitral correspondiente, si así lo permite el contrato o la normativa vigente.

Artículo 55.- Contenido mínimo de las decisiones

Toda decisión deberá contener:

- La identificación de las partes.
- La descripción del conflicto sometido.
- La exposición de antecedentes relevantes.
- El análisis técnico y/o jurídico efectuado.
- La conclusión o determinación de la JPRD.
- La firma de los adjudicadores o del adjudicador único.

Artículo 56.- Plazo para emitir decisiones

Salvo disposición distinta de las partes o complejidad justificada, las decisiones deberán ser emitidas dentro de los quince (15) días hábiles desde que se somete formalmente la controversia a conocimiento de la JPRD.

Artículo 57.- Efectos y cumplimiento

Las decisiones de la JPRD son obligatorias para las partes desde su notificación. El incumplimiento de una decisión podrá ser alegado como causal de controversia adicional y ser sometido al arbitraje correspondiente. Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las decisiones de la JPRD mientras no hayan sido formalmente revocadas o sustituidas por laudo arbitral.

TÍTULO IX: REMOCIÓN, RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE ADJUDICADORES

Artículo 58.- Remoción de adjudicadores

Los adjudicadores podrán ser removidos del cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento reiterado de sus funciones o plazos procesales.
- Pérdida sobreviniente de los requisitos de idoneidad o independencia.
- Infracción al Código de Ética para Adjudicadores de CPARD.
- Incapacidad física o legal para continuar en el cargo.
- Por acuerdo expreso y conjunto de las partes.

La remoción será tramitada por el Consejo Superior de CPARD a solicitud debidamente fundamentada de una de las partes o de oficio, garantizando el derecho de defensa del adjudicador.

Artículo 59.- Renuncia del adjudicador

Todo adjudicador podrá presentar su renuncia por razones justificadas, debiendo notificarlo por escrito a CPARD y a las partes, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La renuncia no surtirá efectos hasta que CPARD la acepte formalmente y se haya designado a su reemplazo, garantizando la continuidad del proceso.

Artículo 60.- Sustitución de adjudicadores

Cuando se produzca la remoción, renuncia o impedimento definitivo de un adjudicador, CPARD procederá a designar a su reemplazo conforme al mecanismo de designación inicialmente acordado por las partes. Durante el proceso de sustitución, la JPRD podrá suspender su actuación hasta completar su conformación, salvo que las partes dispongan lo contrario.

TÍTULO X: HONORARIOS Y GASTOS

Artículo 61.- Honorarios de los adjudicadores

Los honorarios de los adjudicadores serán establecidos por CPARD de acuerdo con la complejidad, duración y características del contrato objeto de la JPRD. El monto será comunicado a las partes antes de la aceptación del cargo y deberá ser aprobado por estas. Cualquier modificación posterior a la aceptación requerirá la aprobación expresa de las partes y del centro.

Artículo 62.- Distribución y forma de pago

Las partes asumirán los honorarios de los adjudicadores en partes iguales, salvo acuerdo distinto. Los pagos se realizarán a través de CPARD, en los plazos y condiciones establecidos por el Área de Administración del centro. El incumplimiento en el pago de los honorarios podrá generar la suspensión de las actuaciones de la JPRD, previa comunicación formal.

Artículo 63.- Gastos administrativos y operativos

Las partes asumirán por igual los gastos que origine la administración del procedimiento, tales como servicios de soporte técnico, uso de plataformas, alquiler de espacios, asistencia logística, copias, notificaciones y otros necesarios. Estos gastos serán determinados y liquidados por CPARD, informando oportunamente a las partes.

Artículo 64.- Peritos u otros profesionales especializados

En caso sea necesaria la intervención de peritos u otros especialistas para la resolución de cuestiones técnicas, los costos de sus servicios serán asumidos por las partes en proporción igual,

salvo que la JPRD determine otra distribución por razones justificadas. El pago será tramitado a través del centro, previa aprobación de las partes y bajo los términos acordados.

Artículo 65.- Publicación complementaria de costos

Todo lo relacionado con tasas, tarifas, honorarios y demás costos aplicables a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas será detallado y actualizado en el tarifario oficial publicado por CPARD en su portal institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la normativa aplicable y vigente para la JPRD en el Perú. En ausencia de norma específica, la JPRD podrá recurrir a los principios generales del derecho, a los usos y costumbres en y a las buenas prácticas reconocidas. Esta facultad busca garantizar la continuidad, equidad y eficacia del proceso.

SEGUNDO.- Interpretación del reglamento

Corresponde al Consejo Superior de CPARD la interpretación auténtica de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las decisiones interpretativas que, en el marco de un procedimiento específico, adopte la JPRD conforme a sus competencias.

TERCERO.- Vigencia del reglamento

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior, y será aplicable a todos los procedimientos de JPRD que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

CUARTO.- Publicación del reglamento

El reglamento será publicado en el portal institucional de CPARD, a efectos de garantizar su difusión, accesibilidad y conocimiento por parte de las partes, árbitros y usuarios en general.

QUINTO.- Modificación del reglamento

Toda modificación o actualización del presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior de CPARD. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el portal institucional, salvo que el Consejo Superior disponga una fecha distinta.

Aprobado el día 03 de julio de 2025 por el Director del Centro



Firmado digitalmente
José Luis Mandujano Rubín
Director del Centro

ANEXO: DEFINICIONES

<p>Acta de inicio de funciones</p>	<p>Documento formal que da inicio a las actividades de la JPRD, firmado por sus miembros, las partes y un representante del CPARD.</p>
<p>Acta de visita</p>	<p>Documento elaborado por el centro tras cada visita a la obra, que resume lo acontecido y es revisado por las partes para su aprobación y firma en la siguiente visita.</p>
<p>Adjudicador / Miembro de la JPRD</p>	<p>Persona designada para integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, con competencia para actuar en función consultiva y/o decisoria, conforme a lo establecido en el contrato, la ley y el presente reglamento.</p>
<p>Centro</p>	<p>Centro Prisma de Arbitraje y Resolución de Disputas, también denominado como CPARD.</p>
<p>Código de Ética para Adjudicadores</p>	<p>Documento aprobado por CPARD que establece los principios, deberes, normas de conducta, infracciones y sanciones aplicables a los miembros de la JPRD.</p>

Confidencialidad	Principio que obliga a los miembros de la JPRD y al Centro a mantener reserva sobre toda información obtenida durante el procedimiento, salvo autorización expresa de ambas partes o mandato legal.
Contrato	Instrumento jurídico suscrito entre la Entidad y el contratista que regula la ejecución de una obra pública, y bajo el cual se constituye la JPRD.
CPARD	Centro que administra el funcionamiento de la JPRD conforme a su normativa interna y disposiciones legales.
Entidad	Parte contratante del sector público en el marco de la ejecución contractual de una obra sujeta a JPRD.
Informe de visita / reunión	Documento elaborado por la JPRD luego de cada visita o reunión, que detalla los temas tratados, observaciones, acuerdos y asistentes.
Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)	Mecanismo especializado previsto por la Ley N° 32069 y su Reglamento, compuesto por uno o más adjudicadores, cuya finalidad es prevenir y resolver controversias durante la ejecución de obras públicas.

<p>Mesa de partes virtual</p>	<p>Canal digital habilitado por el centro para la presentación oficial de documentos, escritos y comunicaciones en el marco del procedimiento JPRD.</p>
<p>Notificación electrónica</p>	<p>Medio a través del cual se comunican oficialmente los actos, decisiones y requerimientos del procedimiento JPRD mediante la plataforma PRISMA o correo electrónico autorizado.</p>
<p>Opinión consultiva</p>	<p>Pronunciamiento no vinculante emitido por la JPRD a solicitud conjunta de las partes, con el fin de prevenir controversias.</p>
<p>Parte</p>	<p>Cada uno de los sujetos intervinientes en la ejecución del contrato de obra bajo administración de la JPRD.</p>
<p>Plataforma PRISMA</p>	<p>Sistema informático oficial del CPARD que permite la gestión virtual de los procedimientos de JPRD, incluyendo notificaciones, envío de escritos y seguimiento de actuaciones.</p>
<p>Recepción de obra</p>	<p>Proceso de verificación y conformidad final de una obra pública, en cuya fase participa la JPRD como observadora.</p>

Reglamento	Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de CPARD.
Supervisor	Persona natural o jurídica encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato de obra por parte del contratista.
Visita a la obra	Actuación presencial de la JPRD en el lugar de ejecución de la obra, con el fin de observar su desarrollo y prevenir posibles controversias.